

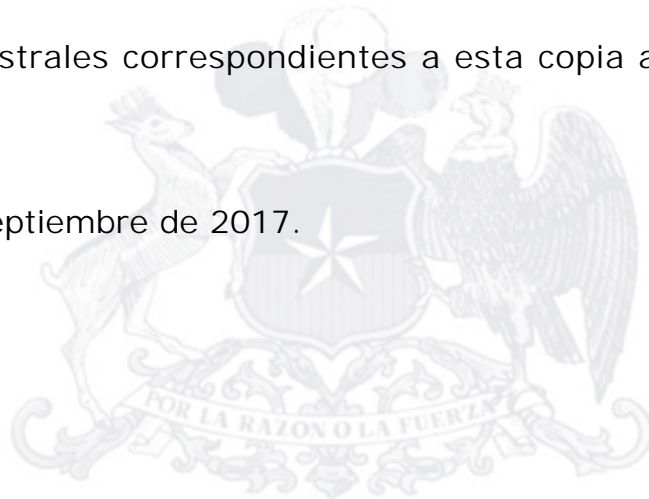
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 30929 número 17007 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$8.300.-

Santiago, 12 de septiembre de 2017.



Carátula: 12587363

GR Boldo SpA



PC/CM Santiago, trece de Abril del año dos mil
*Nº17007 diecisiete.- A requerimiento de GR Alerce SpA,
PODER procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de
GR BOLDO SpA Chile, a nueve de diciembre del año dos mil
C: 11938379 dieciséis, ante mí, MARGARITA MORENO ZAMORANO,
*ID: 1612693 Abogado, Notario Público Suplente del Titular de
*FR: 312622 la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, EDUARDO
AVELLO CONCHA, según Decreto Judicial otorgado
por la Corte de Apelaciones de Santiago, ya
protocolizado en los Registros Públicos del mes
de noviembre del año en curso bajo el número
cuatrocientos veinte, con oficio en calle Orrego
Luco cero ciento cincuenta y tres, Comuna de
Providencia, comparece: GONZALO DE ROJAS MARTÍNEZ
DE VILLARREAL, español, casado, ingeniero
agrónomo, cédula de identidad para extranjeros
número veintitrés millones novecientos veintidós
mil trescientos dieciséis guión ocho, en
representación, según se acreditará, de GREENERGY
RENOVABLES, S.A., rol único tributario número
cincuenta y nueve millones ciento noventa mil
cuatrocientos noventa guión seis y de (i) GR
ALERCE SpA, rol único tributario número setenta y
seis millones quinientos trece mil ochocientos
veinticuatro guión ocho; (ii) GR ALGARROBO SpA,
rol único tributario número setenta y seis
millones cuatrocientos cincuenta y un mil
doscientos diecisiete guión cero; (iii) GR
ARRAYAN SpA, rol único tributario número setenta
y seis millones quinientos quince mil quinientos

ochenta y tres guión cinco; (iv) GR AVELLANO SpA, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos sesenta y siete mil quinientos veintiocho guión seis (v) GR BOLDO SpA, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos quince mil quinientos noventa y ocho guión tres; (vi) GR LAUREL SpA, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos quince mil quinientos ochenta y nueve guión cuatro; (vii) LITRE SpA, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y ocho guión cero; (viii) GR MOLLE SpA, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos catorce guión seis; (ix) GR TAMARUGO SpA, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos diecinueve guión siete; (x) GR TIACA SpA, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos veinticuatro guión tres; en adelante conjunta e indistintamente las "Sociedades", todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres mil cuatrocientos setenta y dos, oficina ochocientos uno B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula referida, y expone: PRIMERO: Que en la representación en que comparece, por el presente

instrumento, viene en revocar expresa y totalmente los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a don ANTONIO FRANCISCO ROS MESA, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve guión cinco, por las sociedad GR Avellano SpA, por escritura pública de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número cuatro mil doscientos setenta y seis guión dos mil dieciséis. SEGUNDO: Que en la representación en que comparece, por el presente instrumento, viene en revocar expresa y totalmente los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a don ROBERTO ALEJANDRO GAJARDO BRANADA, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno guión K, por la sociedad GR Avellano SpA, por escritura pública de fecha tres de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número tres mil doscientos veintiocho guión dos mil dieciséis. TERCERO: Que en la representación en que comparece, por el presente instrumento, viene en revocar expresa y totalmente los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha a don DAVID RUIZ DE ANDRÉS, pasaporte español número BF tres siete nueve seis seis siete, a don MAX BOZA WILSON, cédula de identidad número siete millones quince mil

seiscientos ochenta y tres guión cero y a don GONZALO DE ROJAS MARTÍNEZ DE VILLARREAL, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones novecientos veintidós mil trescientos dieciséis guión ocho, por las Sociedades y según los instrumentos que se indican a continuación:

(i) GR Alerce SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y tres guión dos mil quince;

(ii) GR Algarrobo SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y siete guión dos mil quince;

(iii) GR Arrayan SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cincuenta y dos guión dos mil quince;

(iv) GR Avellano SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cincuenta y uno guión dos mil quince;

(v) GR Boldo SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número

nueve mil doscientos cincuenta guión dos mil quince; (vi) GR Laurel SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y nueve guión dos mil quince; (vii) GR Litre SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y cuatro guión dos mil quince; (viii) GR Molle SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y cinco guión dos mil quince; (ix) GR Tamarugo SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y ocho guión dos mil quince; (x) GR Tiaca SpA, por escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y seis guión dos mil quince. Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen plenamente vigentes, excluyéndose de la presente revocación de poderes, aquellos poderes especiales otorgados por las Sociedades a don

DAVID RUIZ DE ANDRÉS, a don MAX BOZA WILSON y a don GONZALO DE ROJAS MARTÍNEZ DE VILLARREAL, y que no hayan sido incluidos en el presente instrumento. CUARTO: (i) Que en la representación en que comparece, por el presente instrumento, viene en conferir poder especial conforme a las estipulaciones, condiciones y a través de los apoderados que se indican en el numeral (ii) siguiente de ésta cláusula, pudiendo obligarla en toda clase de actos, y sin que la enumeración que a continuación se señala sea taxativa sino meramente ejemplar, podrán en nombre de la sociedad: Uno) Fijar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos de cualquier naturaleza sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros, pudiendo al efecto fijar precios, forma de pago y convenir plazos, condiciones y todo tipo de modalidades y estipulaciones; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía

general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean estos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles, suscribir tales contratos, modificarlos, complementarlos prorrogarlos y ponerles término; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, modificarlas, sustituirlas y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos de ejecución de obras, construcción, reformas, operación y mantenimiento. Celebrar contratos de prestación de servicios para la gestión y administración de activos; Nueve) Representar a la Sociedad en las juntas de accionistas o reuniones de socios de

aquellas sociedades de las que la Sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación; concurrir, en representación de la Sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, o de otra naturaleza, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, entre otras, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los que uno o más de los socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y liquidación y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la Sociedad le correspondan como socio, comunero, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etc.; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, entre otros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o

técnicos; Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, entre otros; Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la Sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad tales como avales, fianzas simples y solidarias, boletas de garantía, y cartas de crédito stand by, entre otras, o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, entre otras, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; Catorce) Pagar en efectivo, por dación en pago, por

consignación, por subrogación, por cesión de bienes, entre otros, todo lo que la Sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma, incluso novación; Quince) Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación, todos los actos y contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado; y liquidar en cualquier momento todo o parte de tales inversiones, etc.; Dieciséis) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, entre otras, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Diecisiete) Conceder quitas o esperas; Dieciocho) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Diecinueve) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veinte) Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier

naturaleza u objeto; Veintiuno) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veintidós) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintitrés) Entregar en y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, entre otras, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Veinticuatro) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veinticinco) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones

fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, entre otros, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiséis) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Veintisiete) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los

términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Veintiocho) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, sin que el otorgamiento de estos mandatos prive necesariamente al poderdante del ejercicio de las facultades que se le otorgan por el presente instrumento ni revoque otros poderes que haya otorgado a otras personas con las mismas facultades o a las mismas personas con otras facultades; y reasumirlas en cualquier momento, según sea el caso; Veintinueve) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas y en las que el mandante tenga actualmente, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda

nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, efectuar pagos y transferencias de fondos; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, o valores de cualquier especie, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y demás documentos bancarios, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma, en moneda nacional o extranjera, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma; Treinta) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en

cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas y, en general, efectuar todas las operaciones que están permitidas al mandante con tales cuentas; Treinta y uno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la Sociedad le correspondan en relación con tales valores, efectos y documentos; Treinta y dos) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; y Treinta y tres) Efectuar operaciones de cambio internacional, incluyendo la compra y venta de divisas, la celebración de contratos de futuros, swaps, forwards y arbitrajes, derivados y cualquier otra operación que autorice o pueda autorizar en el futuro el Banco Central de Chile. (ii) Por el presente acto, viene en designar los siguientes

apoderados, en conformidad a las formas de actuación y limitaciones que a continuación se señalan: (A) como apoderados y administradores de la sociedad a don David Ruiz de Andrés, pasaporte español número BF tres siete nueve seis seis siete; a don Max Guillermo Boza Wilson, cédula nacional de identidad número siete millones quince mil seiscientos ochenta y tres guión cero; y a don Gonzalo de Rojas Martínez de Villarreal, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones novecientos veintidós mil trescientos dieciséis guión ocho, quienes anteponiendo su nombre a la razón social, representarán a la sociedad con todas y cada una de las facultades indicadas en el numeral (i) precedente, sin límite de monto. (B) Como apoderado, a doña Fernanda José Nitsche Jiménez, cédula de nacional identidad número quince millones novecientos sesenta y dos mil trescientos doce guión dos, para que actuando individualmente en representación de la sociedad, pueda ejercer las facultades que se indican en el numeral (ii) precedente en los números Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veinticinco, Veintiséis, Veintisiete, Veintiocho, y además de la facultad de contratar servicios profesionales o técnicos, con la limitación que cada acto no podrá superar

los cien mil dólares de los ,Estados Unidos de Norteamérica, según el tipo de cambio determinado por el Banco Central de Chile. Asimismo, se le confiere poder especial, para que actuando individualmente en representación de la sociedad, pueda ejercer las facultades que se indican en el numeral (ii) precedente en los números Veintinueve, Treinta, Treinta y Uno, Treinta y Dos, y Treinta y Tres, con la limitación que cada acto no podrá superar los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según el tipo de cambio determinado por el Banco Central de Chile. (C) Como apoderados, a los señores Antonio Francisco Ros Mesa, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve guión cinco y Roberto Alejandro Gajardo Branada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno guión k, para que actuando individual e indistintamente en representación de la sociedad, puedan ejercer las facultades que se indican en el numeral (ii) precedente en los números Diecinueve, Veinte, Veintitrés y Veinticinco, con la limitación que cada acto no podrá superar los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según el tipo de cambio determinado por el Banco Central de Chile. Asimismo, actuando individual e indistintamente en representación de la sociedad,

podrán ejercer las facultades que se indican en el numeral (ii) precedente en el número Tres, con la limitación que cada acto no podrá superar los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, considerados anualmente, según el tipo de cambio determinado por el Banco Central de Chile. Finalmente, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con doña Fernanda José Nitsche Jiménez, en representación de la sociedad, podrán ejercer las facultades que se indican en el numeral (ii) precedente en el número Dos, con la limitación que cada acto no podrá superar los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según el tipo de cambio determinado por el Banco Central de Chile.

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá, aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos. PERSONERÍAS. La personería de don GONZALO DE ROJAS MARTÍNEZ DE VILLARREAL, para representar a: GREENERGY RENOVABLES, S.A., consta de instrumento protocolizado en esta misma Notaría con fecha treinta de julio de dos mil quince; a (i) GR

Alerce SpA, consta en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y tres guión dos mil quince; (ii) GR Algarrobo SpA, consta en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y siete guión dos mil quince; (iii) GR Arrayan SpA, consta en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cincuenta y dos guión dos mil quince; (iv) GR Avellano SpA, consta en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cincuenta y uno guión dos mil quince; (v) GR Boldo SpA, consta en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y tres guión dos mil quince; (vi) GR Laurel SpA, consta en la escritura pública de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza

Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y nueve guión dos mil quince; (vii) GR Litre SpA, consta en la escritura pública treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y cuarenta guión dos mil quince; (viii) GR Molle SpA, consta en la escritura pública treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y cinco guión dos mil quince; (ix) GR Tamarugo SpA, consta en la escritura pública treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y ocho guión dos mil quince; (x) GR Tiaca SpA, consta en la escritura pública treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, repertorio número nueve mil doscientos cuarenta y seis guión dos mil quince. Dichas escrituras no se insertan a expresa solicitud de compareciente por ser conocidas de éste y de la Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.- Hay firma ilegible.- GONZALO DE ROJAS MARTÍNEZ DE VILLARREAL p.p. GR ALERCE SpA p.p. GR ALGARROBO SpA p.p. GR ARRAYAN SpA p.p. GR AVELLANO SpA p.p.

GR BOLDO SpA p.p. GR LAUREL SpA p.p. GR LITRE SpA
p.p. GR MOLLE SpA p.p. GR TAMARUGO SpA p.p. GR
TIACA SpA p.p. GREENERGY RENOVABLES, S.A.- Hay
firma ilegible.- Esta copia es testimonio fiel
del original.- Santiago, 15 DIC. 2016.- Margarita
Moreno Zamorano Notario Suplente Eduardo Avello
Concha Notario Público 27^a Notaría de Santiago.-
Hay firma ilegible.- [Se anotó al margen de la
inscripción de fojas 76793 número 44789 del año
2015.- Repertorio Notarial Número 37924-2016.](#)